

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 06 2017 0622

Visto el despacho comisorio No. 321-92, allegado por la Alcaldía Local Ciudad de Bogotá, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado del demandado, de otro lado, el apoderado de la parte actora Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK, solicita que se oficie a catastro para que nos sea entregado a nuestra costa el avalúo catastral para poder verificar si se presenta el avalúo catastral o el comercial como avalúo judicial.

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá agregar el citado despacho comisorio, de otro lado, por ser procedente, y en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ con el fin de obtener el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40655309, cautelado en el presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente el despacho comisorio No. 321-92, allegado por la Alcaldía Local Ciudad de Bogotá, debidamente diligenciado.

2.-ORDÉNESE oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40655309.-Eenvíese el oficio conforme lo ordena la Ley 2213 del 2022, al siguiente correo, certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 165
Hoy 27 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63436de764448d22774ecaa1bc7049d051cb18a78e8392a1aee97b87fd44ef9**

Documento generado en 26/09/2022 03:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 013 2019 0661

Al despacho la actualización de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, para que se le imparta el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado, revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto, se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOSCINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS. (**\$29.289.355,20**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 163
Hoy 23 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5994bbb30e185603a148438f18660b45ecf79bb067b1718a19d3b84c4dd10e**

Documento generado en 26/09/2022 11:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 63 2019 0788

Al despacho la actualización de la liquidación de crédito allegada por la demandante SOL YOMAR HERREÑO GARZON, para que se le imparta el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en el Gestor Documental, revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto, se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (**\$1.911.464.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 165
Hoy 27 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c5caf4b1f91cdab5ab2b16ed0c66c6fef7ea93c0de8a3ca23d3244af5eeec**

Documento generado en 26/09/2022 03:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 26 2013 0466

Al Despacho el escrito allegado por la parte del demandado FREDDY MAURICIO MARTIN ROMERO, donde solicita la devolución de los títulos judiciales que se encuentren a su favor dentro del referido proceso.

De una revisión del proceso se puede observar que con auto del 5 de mayo del 2022, se decretó la terminación parcial del proceso, siendo lo correcto decretar la terminación y el levantamiento de las medidas cautelares por el pago total de la obligación, por lo que habrá que dejar sin valor y efecto el mentado auto para en su lugar decretar la terminación y el levantamiento de las medidas cautelares y devolución de títulos judiciales, por el pago total de la obligación, conforme con el artículo 2º Ley 2213 del 2022, y el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- Dejar sin valor el auto del 5 de mayo del 2022, notificado el 6 de mayo del 2022, por lo manifestado en la parte motiva del presenta auto.

2.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

3.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.
Oficiese en tal sentido.-

4.- De existir títulos judiciales para el presente **ORDÉNESE** pago de los mismos a favor de la parte demandada que le hayan sido descontados, prevéngase la existencia de embargo de remanentes.
Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al artículo 2º Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 165
Hoy 27 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddd5e57781e1b7e6d56740946ce4bf4b12562fa2e5c051d3c1c8c7d6f824abd**

Documento generado en 26/09/2022 03:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 12 2018 0943

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. VLADIMIR LEÓN POSADA, en donde allega liquidación del crédito, en el Gestor documental, para que se le imparta trámite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para liquidar los correctamente los intereses moratorios a la tasa señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 30 de junio el 2022, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.089.104,00
Total Interés Mora	\$ 1.853.178,38
Total a Pagar	\$ 3.942.282,38

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/TE **(\$3.942.282,38)**.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 163
Hoy 23 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed1d0fe443ddaa2e08f7923e388ae2c8da47bd29665a15e1fa62d5b9d3712af**

Documento generado en 26/09/2022 11:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPerio	SaldoIntPlaz	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
11/12/2018	11/30/2018	19	29.235	29.235	29.235	0.000702883	\$ 2,089,104.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 27,899.53	\$ 27,899.53	\$ 0.00	\$ 2,117,003.53
12/1/2018	12/31/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.000700018	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 45,334.71	\$ 73,234.24	\$ 0.00	\$ 2,162,338.24
1/1/2019	1/31/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.000692362	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 44,838.90	\$ 118,073.14	\$ 0.00	\$ 2,207,177.14
2/1/2019	2/28/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.000709558	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 41,505.52	\$ 159,578.66	\$ 0.00	\$ 2,248,682.66
3/1/2019	3/31/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.000699062	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 45,272.81	\$ 204,851.46	\$ 0.00	\$ 2,293,955.46
4/1/2019	4/30/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 43,712.51	\$ 248,563.98	\$ 0.00	\$ 2,337,667.98
5/1/2019	5/31/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.000698106	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 45,210.89	\$ 293,774.86	\$ 0.00	\$ 2,382,878.86
6/1/2019	6/30/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.000696883	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 43,672.54	\$ 337,447.40	\$ 0.00	\$ 2,426,551.40
7/1/2019	7/31/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.000696193	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 45,086.98	\$ 382,534.38	\$ 0.00	\$ 2,471,638.38
8/1/2019	8/31/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 45,169.59	\$ 427,703.98	\$ 0.00	\$ 2,516,807.98
9/1/2019	9/30/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 43,712.51	\$ 471,416.49	\$ 0.00	\$ 2,560,520.49
10/1/2019	10/31/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.000690445	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 44,714.73	\$ 516,131.22	\$ 0.00	\$ 2,605,235.22
11/1/2019	11/30/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.000688206	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 43,132.03	\$ 559,263.25	\$ 0.00	\$ 2,648,367.25
12/1/2019	12/31/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.000684364	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 44,320.96	\$ 603,584.21	\$ 0.00	\$ 2,692,688.21
1/1/2020	1/31/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.000679876	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 44,030.26	\$ 647,614.47	\$ 0.00	\$ 2,736,718.47
2/1/2020	2/29/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.000689166	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 41,752.43	\$ 689,366.90	\$ 0.00	\$ 2,778,470.90
3/1/2020	3/31/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.000685646	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 44,403.93	\$ 733,770.83	\$ 0.00	\$ 2,822,874.83
4/1/2020	4/30/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.000677307	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 42,448.96	\$ 776,219.79	\$ 0.00	\$ 2,865,323.79
5/1/2020	5/31/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.000661201	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 42,820.82	\$ 819,040.62	\$ 0.00	\$ 2,908,144.62
6/1/2020	6/30/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 41,297.71	\$ 860,338.33	\$ 0.00	\$ 2,949,442.33
7/1/2020	7/31/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 42,674.30	\$ 903,012.63	\$ 0.00	\$ 2,992,116.63
8/1/2020	8/31/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.00066443	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 43,029.93	\$ 946,042.56	\$ 0.00	\$ 3,035,146.56
9/1/2020	9/30/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.000666365	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 41,763.18	\$ 987,805.74	\$ 0.00	\$ 3,076,909.74
10/1/2020	10/31/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.000657968	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 42,611.47	\$ 1,030,417.20	\$ 0.00	\$ 3,119,521.20
11/1/2020	11/30/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.00064987	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 40,729.35	\$ 1,071,146.56	\$ 0.00	\$ 3,160,250.56
12/1/2020	12/31/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 41,286.83	\$ 1,112,433.39	\$ 0.00	\$ 3,201,537.39
1/1/2021	1/31/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.000632948	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 40,991.13	\$ 1,153,424.52	\$ 0.00	\$ 3,242,528.52
2/1/2021	2/28/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.00064012	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 37,443.76	\$ 1,190,868.27	\$ 0.00	\$ 3,279,972.27
3/1/2021	3/31/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.000635884	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 41,181.28	\$ 1,232,049.56	\$ 0.00	\$ 3,321,153.56
4/1/2021	4/30/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.000632622	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 39,648.37	\$ 1,271,697.93	\$ 0.00	\$ 3,360,801.93
5/1/2021	5/31/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.000629682	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 40,779.61	\$ 1,312,477.54	\$ 0.00	\$ 3,401,581.54
6/1/2021	6/30/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 39,443.65	\$ 1,351,921.19	\$ 0.00	\$ 3,441,025.19
7/1/2021	7/31/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 40,694.93	\$ 1,392,616.12	\$ 0.00	\$ 3,481,720.12
8/1/2021	8/31/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 40,821.93	\$ 1,433,438.05	\$ 0.00	\$ 3,522,542.05
9/1/2021	9/30/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 39,402.68	\$ 1,472,840.73	\$ 0.00	\$ 3,561,944.73
10/1/2021	10/31/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.000625103	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 40,483.06	\$ 1,513,323.79	\$ 0.00	\$ 3,602,427.79
11/1/2021	11/30/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.000631316	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 39,566.52	\$ 1,552,890.30	\$ 0.00	\$ 3,641,994.30
12/1/2021	12/31/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 41,286.83	\$ 1,594,177.14	\$ 0.00	\$ 3,683,281.14
1/1/2022	1/31/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.000644024	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 41,708.42	\$ 1,635,885.56	\$ 0.00	\$ 3,724,989.56
2/1/2022	2/28/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.000664752	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 38,884.62	\$ 1,674,770.18	\$ 0.00	\$ 3,763,874.18
3/1/2022	3/31/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.000670232	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 43,405.71	\$ 1,718,175.89	\$ 0.00	\$ 3,807,279.89
4/1/2022	4/30/2022	30	28.575	28.575	28.575	0.000688846	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 43,172.12	\$ 1,761,348.02	\$ 0.00	\$ 3,850,452.02
5/1/2022	5/31/2022	31	29.565	29.565	29.565	0.000709875	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 45,973.09	\$ 1,807,321.11	\$ 0.00	\$ 3,896,425.11
6/1/2022	6/30/2022	30	30.6	30.6	30.6	0.00073169	\$ 0.00	\$ 2,089,104.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 45,857.27	\$ 1,853,178.38	\$ 0.00	\$ 3,942,282.38
Asunto	Valor													
Capital	\$ 2,089,104.00													
Capitales Adicionados	\$ 0.00													
Total Capital	\$ 2,089,104.00													
Total Interés de Plazo	\$ 0.00													
Total Interés Mora	\$ 1,853,178.38													
Total a Pagar	\$ 3,942,282.38													
- Abonos	\$ 0.00													
Neto a Pagar	\$ 3,942,282.38													

Observaciones:

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 27 2010 1341

Al Despacho memorial allegado por la parte actora Dr. ALVARO MORENO MORENO, con el fin de solicitar que se requiera al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), TOLIMA para que dé respuesta al oficio para emitir el certificado de avalúo catastral del predio ubicado en la ciudad de Flandes Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 357- 30842 código catastral No. 01-02-0184-0002-801 de propiedad de la parte demandada VIVIANA MARCELA CARDONA.

Como quiera que no obra respuesta del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), TOLIMA, para que dé respuesta al oficio No. O-1021-171, mediante el cual el despacho lo requirió para remitiera el certificado de avalúo catastral del predio ubicado en la ciudad de Flandes Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 357- 30842 código catastral No. 01-02-0184-0002-801 de propiedad de la parte demandada VIVIANA MARCELA CARDONA, se accederá al requerimiento solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), TOLIMA para que dé respuesta al oficio No. O-1021-171, enviado el 26 de octubre del 2021, vía correo electrónico, mediante se le ofició para que remitiera el certificado de avalúo catastral del predio ubicado en la ciudad de Flandes Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 357- 30842 código catastral No. 01-02-0184-0002-801 de propiedad de la parte demandada VIVIANA MARCELA CARDONA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 163 Hoy 23 de septiembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddf0e74e486fbc16153d7b8378a61429bf7187cf05e9c3909fc3f77b5dcb381**

Documento generado en 26/09/2022 11:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 35 2017 1066

Al Despacho memorial allegado por la parte actora Dr. JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA, con el fin de solicitar se oficie a la E.P.S. SANITAS con el fin de que suministre el nombre, NIT, dirección y correo electrónico del empleador cotizante de la ejecutada.

Como quiera que el apoderado allegó diligencias previas realizadas por el apoderado, el despacho ordenará oficiar a SANITAS E.P.S, para que se sirva informar con destino a este despacho, cuál es la ubicación laboral y demás datos que allí figuren de la demandada, ELIZABETH RAMIREZ LOZANO, con C.C. 28.866.748, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a SANITAS E.P.S, para que se sirva informar con destino a este despacho, cuál es la ubicación laboral y demás datos que allí figuren del demandado, ALVARO ETELIO ATENCIA GIL, con C.C. 92.025.926. **Oficiese en tal sentido.-**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 163
Hoy 23 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f4d41f54704cfc48b94ecac9cf8e041b05c8cebcc333af6d07da8e16433c85**

Documento generado en 26/09/2022 12:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 1505

Al Despacho memorial allegado por la apoderada actora Dra. KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA, solicita se oficie a la DIAN para que informe el monto que adeuda el demandado. -

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que se sirva informar a este Despacho, el estado del proceso de jurisdicción coactivo que adelanta dicha entidad en contra del aquí demandado, JAIRO MOLINA con C.C. 79.856.564, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que se sirva informar a este Despacho, el estado del proceso de jurisdicción coactivo que adelanta dicha entidad en contra del aquí demandado, JAIRO MOLINA con C.C. 79.856.564. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 163
Hoy 23 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af72e8394f1bdef61a5e3fd17da56d3a1ee480a7ae5d5b601a052994e0dad808**

Documento generado en 26/09/2022 11:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 27 2010 1341

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico la doctora ANA IBEC BELTRAN PERALTA, manifiesta que la apoderada principal y solicita que se le reconozca personería.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º ley 2213 del 2022, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería a la Dra. ANA IBEC BELTRAN PERALTA, quien es la única que suscribió el poder allegado en físico y visto en el folio 182 C1; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ANA IBEC BELTRAN PERALTA, como apoderada de la demandada, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

TÉNGASE en cuenta los datos aportados para efectos de recibir notificaciones (fl. 182 C1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 165
Hoy 27 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b567688ae0366d9c1147c3a068071ade5ab226ff614447703ab30a10ab1dbc1**

Documento generado en 26/09/2022 11:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 09 2002 00125

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias del demandado LUZ ARCADIO RUIZ MEDRANO, identificada con la cedula No. 80.727.844.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las cuentas bancarias que tenga el demandado LUZ ARCADIO RUIZ MEDRANO, identificada con la cedula No. 80.727.844., en las cuentas corriente, de ahorros, cdt, depósito judicial o cualquier otro título bancario en los siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA), BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT, BANCOOMEVA, BANCAMIA, FINANDINA. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros en las cuentas corrientes, de ahorros, cdt, depósito judicial o cualquier otro título bancario que tenga el demandado, LUZ ARCADIO RUIZ MEDRANO, identificada con la cedula No. 80.727.844., en los diferentes bancos descritos en la parte superior de este auto. Límite de la medida \$10.000.000.oo.

2.-En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 165
Hoy 27 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86641c28bbbd4977fc0bc4fadec4850be30e5d250cb9c84d0c323bd2d68ff36c**

Documento generado en 26/09/2022 03:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 84 2018 00245

Al Despacho el escrito presentado por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, Apoderada General de la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, mediante el cual confiere poder a la sociedad COVENANT BPO S.A.S., quien a su vez designa como apoderado judicial al Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, para que continúe y lleve consigo hasta su culminación el proceso ejecutivo de referencia.

Por ser procedente, se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica al Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, como apoderado de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. cesionario dentro del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica a la entidad COVENANT BPO S.A.S, como apoderado judicial de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. cesionario del proceso, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- TENGASE como apoderado judicial designado a al Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO para los fines pertinentes del poder concedido apoderado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0165
hoy 27 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dba99f378d307c704a5da4239c54ff94ac558735d3e7655e697bbc175c4a6f**

Documento generado en 26/09/2022 11:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 72 2011 0339

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte demandante, EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, donde presenta el AVALUO DE LAS CUOTAS SOCIALES embargadas y solicita que se le dé traslado.

Como quiera que en el expediente no obra constancia o certificación del registro de embargo y/o secuestro o retención de las cuotas de participación social a nombre de LUIS ENRIQUE GALINDO CHAVARRO, con C.C.79.408.984, en la sociedad DIPROTEC LTDA EN LIQUIDACION, el Despacho denegará la presente petición por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 165 Hoy 27 de septiembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d6c17280bf74cdf0190a1d28ad7602e7a4cc4fc0fb5b7103554b00a702577**

Documento generado en 26/09/2022 03:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 42 2017 01171

Al despacho la actualización de la liquidación de crédito allegada por la demandante WILLIAM EDILBERTO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ, para que se sirva Oficiar al juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en el cual cursa proceso Ejecutivo Hipotecario 11001400301220130062000 de Javier Muñoz Osorio contra los acá demandados Diana Mabel Flórez Sánchez y William Alfonso Acuña Mantas con el objeto de que sea consignado a órdenes de su despacho la reserva para pago de cuotas de administración de que trata el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, se accederá a ordenar oficiar al juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de que informe sobre el embargo de remanente dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario 11001400301220130062000 de Javier Muñoz Osorio contra los acá demandados Diana Mabel Flórez Sánchez y William Alfonso Acuña Mantas; respecto a oficiar para que sea consignado la reserva a este proceso la misma se negará por improcedente, dado que eso es competencia del Juzgado al cual se haya realizado el remate de sanear los inmuebles rematados, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la solicitud de oficiar al juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de que consigne los dinero de la reserva, por improcedente.

2.-REQUIÉRASE al juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 1997 del 17 de septiembre de 2018. **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón al embargo de remanente dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario 11001400301220130062000 de Javier Muñoz Osorio contra los acá

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

demandados Diana Mabel Flórez Sánchez y William Alfonso Acuña Mantas, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 165
Hoy 27 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44739cbb278ee7e45c8ae81a000eeaa56080660a0fab670422055c0967482388**

Documento generado en 26/09/2022 03:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>